



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 25/2025

En Madrid, a 13 de febrero de 2025, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer la solicitud presentada por Don XXX, en su condición de candidato a presidente de la Real Federación Aeronáutica española (RFAE) sobre el cese del presidente electo al entender que concurre causa de incompatibilidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO. El solicitante que reconoce que el proceso electoral ha concluido considera que en presidente electo concurre causa de incompatibilidad para el ejercicio del cargo ya que (FJ 2):

El proclamado presidente de la Real Federación Aeronáutica Española, Sr. XXX, a fecha de hoy 30 de diciembre de 2024, y desde al menos el 4 de marzo de 2020 de forma ininterrumpida, ocupa el cargo de tesorero en el club XXX inscrito con el número XXX en el Registro de “Registro de Entidades Deportivas de la XXX”, perteneciente a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deporte de la Comunidad Autónoma de la XXX. Club deportivo cuyo fin primordial es la práctica del parapente; especialidad deportiva dependiente de la RFAE conforme se dispone en sus estatutos. Se adjunta como documento con el número 1 certificado donde consta el cargo en el club del sr. XXX; y como documento con el número 2 los estatutos del club donde consta su modalidad deportiva

Recibido informe de la Junta Electoral esta destaca que tal posible causa de incompatibilidad no se hizo valer a lo largo del proceso electoral y que, en consecuencia, concluido en proceso electoral, ni la Junta ni el Tribunal es competente en relación con el cese del presidente ya electo al ser una cuestión civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO. - El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

En concreto la orden electoral especifica en el apartado d) del art. 22 que el Tribunal será competente:

salvo que se trate de actuaciones consistentes en el cese o la moción de censura de los cargos de los órganos federativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 117. g) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre.

Dicho artículo en conjunción con el art 119 de la misma Ley remite a la jurisdicción civil el conocimiento de estas cuestiones.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

INADMITIR la solicitud presentada por Don XXX, en su condición de candidato a presidente de la Real Federación Aeronáutica española (RFAE) sobre el cese del presidente electo al entender que concurre causa de incompatibilidad.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO